



# **Sociedad De Profesionales De Prevención De Accidentes De Puerto Rico**

## **Constitución Y Reglamento**

*Enmendado y Aprobado en Asamblea Anual de  
Socios Celebrada el 23 de septiembre de 2005  
Copia para publicación en Internet*

**Organizada En 1952 – Incorporada En 1955**

# INDICE

## Página

<b>SECCIÓN I</b>	<b>ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>	
Artículo I	Nombre, Emblema y Domicilio	1
Artículo II	Definiciones Generales	2
Artículo III	Objetivos	3
Artículo IV	Deberes y Responsabilidades	4
Artículo V	Gobierno	6
<b>SECCIÓN II</b>	<b>DE SUS SOCIOS</b>	
Artículo I	Clasificaciones	6
Artículo II	Definiciones y Calificaciones	7
Artículo III	Ingreso, Selección y Expulsión de Socios	9
Artículo IV	Derechos de los Socios	11
Artículo V	Deberes de los Socios	12

## INDICE

## Página

Artículo VI	Principios Fundamentales de la Etica Profesional	13
Artículo VII	Cánones de Etica de los Socios	13
<b>SECCIÓN III ASAMBLEA GENERAL</b>		
Artículo I	Deberes	15
Artículo II	Asamblea Ordinaria	16
Artículo III	Asamblea Extraordinaria	16
Artículo IV	Las Convocatorias	17
Artículo V	Quórum Requerido	18
<b>SECCIÓN IV LA JUNTA DE DIRECTORES</b>		
Artículo I	Funciones	19
Artículo II	Composición	19
Artículo III	Deberes	20
Artículo IV	Duración de los Cargos Electivos	21

## INDICE

## Página

Artículo V	Funciones de los Cargos Electivos	22
Artículo VI	Reuniones de la Junta de Directores	27
Artículo VII	Quórum de la Junta de Directores	27
Artículo VIII	Vacantes en la Junta	27
<b>SECCIÓN V</b>	<b>LOS CAPÍTULOS REGIONALES</b>	
Artículo I	Número de Capítulos y su Organización	28
<b>SECCIÓN VI</b>	<b>COMITÉS PERMANENTES</b>	
Artículo I	Poder Nominativo	30
Artículo II	Constitución y Términos de los Miembros	31
Artículo III	Comisión de Ética Profesional	32

# INDICE

## Página

### **SECCIÓN VII ASUNTOS ECONÓMICOS**

Artículo I	Las Cuotas	35
Artículo II	Presupuesto Anual	36
Artículo III	Auditoría	37

### **SECCIÓN VIII DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo I	Las Votaciones y Elecciones	37
Artículo II	Disposiciones Misceláneas	38

### **SECCIÓN IX DEL ORDEN PARLAMENTARIO**

Artículo I	Resoluciones	40
Artículo II	Orden del Día en las Asambleas Ordinarias	40
Artículo III	Reglas Parlamentarias	41

## INDICE

## Página

<b>SECCIÓN X</b>	<b>EL REGLAMENTO</b>	
Artículo I	Enmiendas	42
Artículo II	Vigencia	44
Artículo III	Suspensión del Reglamento	44

# CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

## SECCIÓN I – ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

### **Artículo I – Nombre, Emblema y Domicilio**

- a) Esta Sociedad se constituye de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, y se denominará SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE PUERTO RICO”. Para los fines de esta Constitución y Reglamento, en adelante será “LA SOCIEDAD”. La Sociedad será una Organización sin fines pecuniarios y se regirá por esta Constitución y Reglamento.
- b) El emblema o insignia será el archipiélago de Puerto Rico. Dentro, en fondo blanco, en la parte superior, leerá en caracteres dorados “Sociedad de Profesionales”, al centro “de Puerto Rico” y debajo, “de Prevención de Accidentes”. En el centro habrá una cruz verde, símbolo de seguridad.

- c) La Oficina Central de la Sociedad radicará en el lugar que designe la Junta de turno. Se podrán constituir Capítulos Regionales en la Isla de Puerto Rico, con sede en las ciudades que determine la Junta de Directores.

## **Artículo II – Definiciones Generales**

- a) Prevención de Accidentes – se define “la prevención de accidentes”, como la aplicación técnica, racional y práctica, de las artes y las ciencias, para la conservación de la salud, la vida y la propiedad, mediante investigaciones, estudios, inventos, diseños, organización y desarrollo de programas que conduzcan a estos fines.
- b) Profesional de Prevención de Accidentes – es una persona quien por virtud de su educación, destrezas, adiestramiento o estudios especiales adquirió competencia en el campo de la seguridad y salud ocupacional.

### **Artículo III – Objetivos**

- a) Ayudar por todos los medios posibles a prevenir lesiones, enfermedades y muertes ocupacionales en Puerto Rico.
- b) Solicitar y obtener estadísticas e información sobre las causas de lesiones, enfermedades y muertes ocupacionales y los medios de prevenirlas. Difundir lo obtenido a través de los medios de comunicación con el propósito de despertar conciencia de seguridad entre los trabajadores, patronos y ciudadanía en general.
- c) Fomentar que las condiciones de trabajo sean más seguras y saludables. Ayudar a los patronos, trabajadores y autoridades gubernamentales en la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales.
- d) Fomentar el mejoramiento profesional y el bienestar de los miembros de La Sociedad.

## **Artículo IV – Deberes y Responsabilidades**

- a) Estimular el establecimiento de una firme conciencia profesional y mantener las más estrechas relaciones entre sus miembros mediante la celebración de actividades afines.
- b) Participar en asuntos de interés público que sean relacionados con los fines y propósitos de La Sociedad.
- c) Servir como organización asesora en asuntos de prevención de accidentes al Gobierno, a los socios o a cualquier otra institución que lo solicite.
- d) Proteger los derechos adquiridos por los socios dentro de la Sociedad.
- e) Mantener en vigor el Código de Ética Profesional.
- f) Abstenerse de asumir posiciones no relacionados con los objetivos de La Sociedad.
- g) Estimular el interés por la prevención de accidentes en Puerto Rico.

- h) Proveer oportunidades de educación continua a los Profesionales de Prevención de Accidentes a través de seminarios y adiestramientos actualizados.
- i) Hacer todos los esfuerzos posibles para que el Gobierno de Puerto Rico regule la ocupación del Profesional de Prevención de Accidentes Ocupacionales.
- j) Gestionar por los medios viables, que los objetivos esbozados por esta Sociedad tengan la más eficaz cooperación y ayuda de todas las agencias del Gobierno y de las instituciones privadas en y fuera de Puerto Rico.
- k) Fomentar la reciprocidad en la implantación de nuestros objetivos con instituciones que se dedican a la prevención de riesgos ocupacionales.

## **Artículo V – Gobierno**

- a) La Sociedad estará regida por la Asamblea y la Junta de Directores.
- b) La Junta de Directores será el organismo que actuará por mandato de la Asamblea y ejercerá sus poderes para organizar, dirigir y supervisar las actividades de La Sociedad.
- c) La Asamblea será la autoridad máxima de las actuaciones de La Sociedad.

## **SECCIÓN II – DE SUS SOCIOS**

### **Artículo I – Clasificaciones**

Los socios serán clasificados en la siguiente forma:

- a) Profesionales
- b) Vitalicios
- c) Honorarios
- d) Socio Activo
- e) Socio Estudiantil

## **Artículo II – Definiciones y Calificaciones**

- a) Socio Profesional – será toda persona que realice trabajos relacionados con la prevención de accidentes en Puerto Rico. Para ser elegible a esta clasificación, el solicitante deberá ser mayor de edad, estar dedicado a estos menesteres y sus principales deberes sean la prevención de accidentes. Deberá poseer un grado universitario o estar calificado por un organismo reconocido por La Sociedad. En sustitución de los anteriores requisitos, se aceptará la posesión del diploma de escuela superior y por lo menos cuatro (4) años de experiencia en el campo de la prevención de accidentes. Asimismo se aceptará como socio, a cualquier persona que sea debidamente certificada como profesional en este campo por cualquier organismo regulador que a estos efectos pueda establecerse o instituirse en Puerto Rico. El pago de la cuota de La Sociedad tiene que estar al día.
- b) Socio Vitalicio – Para ser acreedor a esta clasificación se requieren no

menos de treinta (30) años dedicados a la prevención de accidentes y la membresía a La Sociedad por el mismo número de años. Tiene derecho al voto y está exento del pago de cuota.

- c) Socio Honorario – Aquella persona destacada en el campo de la prevención de accidentes, en cualquier capacidad, que sea aceptada para esta distinción por la Junta de Directores, aprobado y reconocido por la Asamblea.
- d) Socio Activo – Será toda persona con credenciales demostrativas de que desempeña cargos como ingeniero o inspector de seguridad o cualquier otra persona que muestre interés en los objetivos de La Sociedad o que en alguna otra forma realizó o realice trabajos directamente relacionados con la prevención de accidentes.
- e) Socio Estudiantil – Será todo estudiante a tiempo completo en el ámbito de universidad subgraduado o graduado, que solicite y someta la documentación de matrícula adecuada a La Sociedad.

### **Artículo III – Ingreso, Selección y Expulsión de Socios**

- a) Las solicitudes de ingreso para nuevos socios serán referidas a un Comité de Membresía, el cual evaluará el caso y someterá un informe a la Junta de Directores de La Sociedad, sobre el candidato evaluado. La Junta de Directores determinará por mayoría de votos, sobre la admisión del solicitante.
  
- b) Para la selección de Socios Honorarios, será la recomendación por escrito de no menos de cinco (5) Socios Activos, en la que se haga referencia a los méritos de la persona recomendada que la acrediten a tal distinción. Esta declaración será investigada por el Comité de Membresía y referida a la Junta de Directores para su aprobación o rechazo. Será necesaria una votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta, a favor de la aceptación de la persona presentada, para ser elegible a esta clasificación.
  
- c) La Junta de Directores, por recomendación de la Comisión de Ética Profesional, podrá expulsar a cualquier

socio que a su ponderado juicio, viole el Código de Etica establecido por La Sociedad. La Junta, a través de su Vicepresidente, formulará los cargos, los cuales le serán remitidos al socio, donde se le indicarán las violaciones y demás información necesaria relacionada al caso. Se celebrará una vista para dilucidar este asunto, en la cual el socio tendrá derecho a presentar toda la prueba que posea para su defensa. Se podrá, además, iniciar este proceso de expulsión, mediante solicitud escrita y firmada por cinco (5) o más Socios Activos y sometida a la Junta; DISPONIÉNDOSE, que la matrícula de La Sociedad podrá, en una asamblea, rectificar o ratificar la decisión final, que en este caso tome la Junta de Directores.

- d) Cualquier socio contra el cual se tome acción disciplinaria por violación a los Cánones de Etica tendrá derecho a solicitar revisión ante la Junta de Directores dentro de un término no mayor de 20 días calendarios desde la fecha en que la decisión sea notificada al perjudicado. La decisión de la

revisión será final e irrevocable si la misma no es apelada ante la asamblea.

#### **Artículo IV – Derechos de los Socios**

- a) El derecho del socio es personal y no será delegado o transferido.
- b) Todo socio que esté al día en el pago de sus cuotas tendrá derecho a voz y voto en toda reunión, asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre. El socio estudiantil, al igual que el socio que no esté al día en sus cuotas, no tiene derecho a voto, pero si a voz y a pertenecer a los diferentes comités.
- c) Todo socio que esté al día en el pago de sus cuotas tendrá derecho a elegir y a ser electo para cualesquiera de los cargos aquí provistos con la excepción, de que solo los Socios Activos podrán formar parte de la Junta de Directores.
- d) Participar en las actividades profesionales, cívicas, culturales o sociales que celebre La Sociedad.

- e) Todo socio dispondrá de un procedimiento rápido, justo y razonable para la resolución de cualquier asunto relacionado con su conducta o solicitud de servicio que le sea factible prestar a La Sociedad. Todo socio expulsado tendrá el derecho de apelar a la matrícula en pleno, antes de que su expulsión sea efectiva.
- f) El Socio Vitalicio participará libre de costo, en aquellas actividades de dominio exclusivo de la Sociedad.

#### **Artículo V – Deberes de los Socios**

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Constitución y Reglamento, el Código de Etica y con las disposiciones de ley que regulen o puedan regular nuestra profesión en un futuro.
- b) Asistir a las reuniones y asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre La Sociedad.
- c) Aceptar y desempeñar las asignaciones que le sean encomendadas por la Asamblea o por la Junta de Directores.

- d) Pagar la cuota anual asignada, en o antes de la asamblea ordinaria. El no cumplir con este inciso lo priva de disfrutar de los derechos concedidos en la Sección II, Artículo IV, Incisos b), c) y d).

#### **Artículo VI – Principios Fundamentales De La Etica Profesional**

- a) Los socios serán íntegros, honestos e imparciales y servirán con devoción en su empleo, funciones o tareas asignadas.
- b) Los socios se esforzarán en mejorar la eficiencia y el prestigio de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes.
- c) Los socios usarán sus conocimientos y destrezas para promover la seguridad y salud en todo Puerto Rico.

#### **Artículo VII – Cánones de Etica de los Socios**

- a) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas de seguridad y salud que pueden ser aplicables en el

desempeño de sus funciones oficiales dentro y fuera de la Sociedad.

- b) Velar celosamente por la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores y del público en la ejecución de sus responsabilidades profesionales,
- c) No censurar viciosamente el trabajo profesional de otro socio, ni en forma alguna perjudicará falsa o maliciosamente la reputación, posición o interés del socio.
- d) Conducirse en su vida privada de forma tal que su conducta no traiga descrédito a su empleador o a la Sociedad.
- e) Evitará caer en prevaricación o conducta inmoral. (Prevaricación: Dictar una resolución injusta a sabiendas)
- f) Los miembros que compongan la Comisión de Ética deberán ser imparciales en la toma de cualquier decisión relacionada al caso en particular de algún socio.

- g) El socio deberá comparecer a cualquier entrevista, investigación administrativa, vista o procedimiento luego de ser citado por la Comisión de Etica.

### **SECCIÓN III – ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo I – Deberes**

- a) Recibir y considerar el informe anual de la Junta y de los distintos Comités nombrados por la Junta para las distintas actividades llevadas a cabo durante el período que cubre dichos informes.
- b) Considerar las resoluciones presentadas durante las asambleas y tomar decisión sobre las mismas.
- c) Establecer cuotas anuales y especiales y la fecha de efectividad para el pago de las mismas por la matrícula.
- d) Elegir los miembros de la Junta de Directores.
- e) Considerar y aprobar el presupuesto anual de gastos sometido por la Junta a la Asamblea para su estudio.

- f) Considerar las enmiendas a la Constitución y Reglamento que sean presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección X, Artículo I.
- g) Tomar acción sobre otro asunto que se traiga a la consideración y que sea encaminado a cumplir con los fines de La Sociedad.

#### **Artículo II – Asamblea Ordinaria**

- a) La Sociedad celebrará una asamblea anual ordinaria en la fecha, hora y lugar que determine la Junta, entre los meses de marzo a mayo de cada año. En la misma, se elegirá la nueva Junta. Además, se traerán los asuntos de carácter general que sean traídos por los socios a la consideración de la matrícula.

#### **Artículo III – Asambleas Extraordinarias**

- a) Se celebrarán asambleas extraordinarias cuando la Junta de Directores lo estime necesario de acuerdo con los mejores intereses de La Sociedad o cuando así lo solicite por

escrito no menos del diez por ciento (10%) de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas a la fecha de la petición, según certificado por el tesorero. Cuando el motivo de la asamblea sea para enmendar la Constitución y Reglamento, será necesario que la petición de los socios esté firmada por no menos del quince por ciento (15%) de los mismos.

- b) Toda petición para la celebración de asambleas extraordinarias deberá indicar el objetivo de la misma.

#### **Artículo IV – Las Convocatorias**

- a) Asambleas Ordinarias – Las convocatorias para las asambleas ordinarias deberán ser enviadas a la matrícula con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha designada para la celebración de dichas asambleas. Además, podrá usarse cualquier medio de comunicación disponible para el anuncio de estos actos.
- b) Asambleas Extraordinarias – Las convocatorias para las asambleas

extraordinarias deberán ser enviadas a la matrícula con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha designada para la celebración de dichas asambleas. En toda convocatoria para este tipo de actividad, se incluirá la agenda a tratarse en la misma y no podrá traerse a discusión asuntos que no estén incluidos en ésta.

#### **Artículo V – Quórum Requerido**

- a) El quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por primera vez, estará constituido por el veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho a votar, o sea, de la totalidad de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.
- b) De ser necesaria una segunda convocatoria, el quórum lo constituirá los socios que asistan a la asamblea, que tengan derecho al voto y que también estén al día en el pago de su cuota.

## **SECCIÓN IV – LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **Artículo I – Funciones**

- a) La Junta será el órgano ejecutivo y administrativo de La Sociedad. Dirigirá los destinos de ésta, de acuerdo a esta Constitución y Reglamento y las decisiones tomadas por la Asamblea.

### **Artículo II – Composición**

- a) La Junta estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Subsecretario, un (1) Tesorero, un (1) Subtesorero y cinco (5) Vocales. Además, los Presidentes de los Capítulos Regionales formarán parte de la Junta de Directores. Estos funcionarios serán electos y asumirán sus cargos en la Asamblea Anual, hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos. Los aquí mencionados funcionarios desempeñarán sus puestos sin recibir compensación alguna por esa labor.
- b) El Presidente saliente será miembro ex-officio de la Junta de Directores, con

voz, pero sin voto en las decisiones que tome la Junta.

### **Artículo III – Deberes**

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esta Constitución y Reglamento y los acuerdos tomados por los socios en asambleas.
- b) Cuidar la propiedad que pertenezca a La Sociedad.
- c) Tener amplias facultades para poner en vigor las medidas que a su juicio, protejan los mejores intereses de La Sociedad.
- d) Presentar a los socios en las asambleas anuales ordinarias, a través de su Presidente, a través del Tesorero y de los Presidentes de los Comités Permanentes, un informe de las actividades llevadas a cabo.
- e) Preparar y someter para la consideración de la Asamblea, un presupuesto de ingresos y egresos para el año próximo.

- f) Cubrir las vacantes que surjan en la Junta hasta la próxima elección.
- g) Formalizar de afiliación con otras organizaciones similares, en los términos y condiciones que considere aconsejable, que no menoscaben los poderes de La Sociedad para poder llevar a cabo sus actividades y que haya reciprocidad entre las mismas.
- h) Administrar los fondos de La Sociedad de acuerdo a lo estipulado en esta Constitución y Reglamento.
- i) Representar a La Sociedad en cualquier ocasión en que haya necesidad de así hacerlo. Los gastos necesarios y razonables en que se incurra serán sufragados por La Sociedad mediante presentación de evidencia al efecto.

#### **Artículo IV – Duración de los Cargos Electivos**

- a) Ningún miembro de la Junta de Directores podrá ser reelecto al mismo cargo por más de dos (2) años consecutivos.

## **Artículo V - Funciones de los Cargos Electivos**

- a) El Presidente
  - 1) Representar a La Sociedad en todos los actos relacionados con ésta o designar representación en caso de que él no pueda hacerlo.
  - 2) Rendir anualmente, al Departamento de Estado, el informe DE-Info-001 (INFORME ANUAL DE CORPORACIONES) SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA Junta de Directores.
  - 3) Presidir las reuniones y asambleas de la Sociedad y la Junta.
  - 4) Convocar conjuntamente con el Secretario o Subsecretario para las reuniones de la Junta, así como para asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - 5) Expedir junto al Tesorero o Subtesorero los libramientos de pago necesarios, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

- 6) Firmar, en unión al Secretario o Subsecretario, todas las actas de las reuniones de la Junta y de las Asambleas que se celebren.
  - 7) Presentar en la asamblea ordinaria, un informe anual de sus actividades durante su incumbencia. Este informe deberá ser por escrito y será circulado entre los asistentes a la Asamblea.
  - 8) Nombrar y sustituir los miembros de los Comités.
  - 9) Velar porque se cumplan las normas establecidas en esta Constitución y Reglamento, así como los acuerdos tomados por los socios.
- b) El Vicepresidente
- 1) Cooperar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, asignaciones y deberes.
  - 2) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad, muerte, destitución o a petición de éste.

- 3) Supervisar y coordinar la labor de los Comités Permanentes.
  - 4) Llevar a cabo cualesquiera asignaciones relacionadas con La Sociedad, que el Presidente le delegue en su oportunidad.
  - 5) Preparar y presentar a la Junta o a la Asamblea los cargos radicados contra los socios.
- c) El Secretario
- 1) Redactar, preparar y firmar, junto al Presidente, todas las convocatorias, actas de reuniones o asambleas, así como documentos de La Sociedad y certificados de acuerdos tomados.
  - 2) Mantener al día el libro de actas.
  - 3) Preparar y mantener un registro de los socios en orden alfabético, que contenga el nombre completo, la dirección postal y residencial, así como el nombre, la dirección y el teléfono del empleo.

- 4) Tener bajo su cuidado el emblema y el sello de La Sociedad, el archivo, todo el material de oficina y los documentos de incorporación.
- 5) Recibir toda la correspondencia, la cual una vez revisada, la traerá a la atención del Presidente y de la Junta, para la acción correspondiente.

d) El Tesorero

- 1) Ser responsable de los fondos de La Sociedad y de recaudar las cuotas, los cuales serán depositados en la entidad bancaria que determine la Junta.
- 2) Colaborar en la confección del presupuesto de ingresos y egresos.
- 3) Firmar con el Presidente o en ausencia de este, con el Vicepresidente, los cheques para los pagos de gastos de La Sociedad.
- 4) Rendir un informe trimestral a la Junta, el cual será sometido a la Asamblea, además de uno anual (año natural) con anterioridad a la asamblea detallando las transacciones habidas. Estos

informes deberán ser por escrito y circulados entre los asistentes a la Asamblea.

e) El Subsecretario y el Subtesorero

- 1) Cooperar con los respectivos funcionarios en propiedad en todas las actividades de estos así como en otras que le sean asignadas.
- 2) Asumir los respectivos cargos en ausencia del Secretario o del Tesorero.
- 3) El Subtesorero firmará los cheques para los pagos necesarios, en ausencia del Tesorero.

f) Los Vocales

- 1) Compartir con los demás miembros de la Junta, la labor de analizar los asuntos que se presenten en las reuniones y tomar decisiones pertinentes.
- 2) Desempeñar otras asignaciones que le sean encomendadas.

## **Artículo VI – Reuniones de la Junta de Directores**

- a) La Junta celebrará por lo menos una (1) reunión mensual en la fecha, hora y sitio que se determine mediante convocatoria del Presidente o a solicitud de cinco (5) de sus miembros. Se podrá convocar a reunión extraordinaria cuantas veces sea necesario para la buena marcha de La Sociedad.

## **Artículo VII – Quórum de la Junta de Directores**

- a) El quórum lo compondrán seis (6) miembros de la Junta en cualquier tipo de reunión que se realice. Cinco (5) miembros de la Junta compondrán el quórum, siempre y cuando el Presidente o el Vicepresidente sea uno de esos miembros.

## **Artículo VIII – Vacantes en la Junta entre Asambleas**

- a) Cualquier vacante que surja en la Junta de Directores entre el período de asambleas, será cubierta por la Junta.

- b) Será necesario el voto a favor por mayoría de los miembros de la Junta para seleccionar el sustituto de cualquier vacante ocurrido.

## **SECCIÓN V - LOS CAPÍTULO** **REGIONALES**

### **Artículo I – Número de Capítulos y su Organización**

- a) Se podrá organizar los Capítulos de La Sociedad que determine la Junta. Estos serán conocidos como Capítulos Regionales, los cuales estarán sujetos a la jurisdicción de esta Constitución y Reglamento y de La Junta de Directores de La Sociedad.
- b) Se requerirá no menos de veinte (20) socios para organizar un Capítulo. Estos miembros tendrán que ser socios bonafide de La Sociedad para formar parte del capítulo en gestación u organizado.
- d) Los Capítulos tendrán su reglamento interno para su desenvolvimiento, el cual deberá ser sometido a la Junta de La Sociedad para su aprobación. Ese

reglamento deberá estar en consonancia con el de La Sociedad para sus fines y propósitos. Cualquier enmienda que se desee introducir al mismo, deberá tener la aceptación de La Sociedad a través de su Junta de Directores.

- e) Deberá mantenerse una estrecha comunicación con la Junta de La Sociedad en cuanto a sus actividades, necesidades o cualquier otra información que sea de interés común.
- f) El Presidente del Capítulo formará parte de la Junta de la Sociedad. Podrá asimismo delegar en un miembro de su Capítulo para que lo represente en las reuniones y le informe lo sucedido.
- g) Rendirán por escrito a la Junta de Directores, un informe trimestral detallando las transacciones habidas
- h) Informará a la Asamblea Anual de la Sociedad, sobre las actividades realizadas por el Capítulo, incluyendo el presupuesto del año que finaliza.

- i) El Presidente del Capítulo informará a la Asamblea Anual de La Sociedad, sobre las actividades del Capítulo; incluyendo el programa de trabajo y presupuesto anual durante el año que finaliza. Este informe será escrito y deberá ser circulado a la matrícula en la Asamblea.

## **SECCIÓN VI – COMITÉS PERMANENTES**

### **Artículo I – Poder Nominativo**

- a) En la primera reunión de la Junta, después de celebrada la Asamblea Anual, el Presidente, con la colaboración de la Junta, nombrará de entre los socios, el Presidente de cada uno de los Comités Permanentes que se mencionan a continuación:

- 1) Comité de Membresía
- 2) Comité de Reglamento
- 3) Comité de Educación y Promoción
- 4) Comité de Planes de Trabajo y Actividades

## **Artículo II – Constitución y Términos de los Miembros**

- a) El Presidente del Comité nombrará los demás miembros del Comité.
- b) Será labor de los Comités, cooperar con la Junta en las tareas asignadas a los primeros para la consecución de los fines y propósitos de La Sociedad.
- c) El Presidente de la Junta podrá, en cualquier momento justificado, destituir a cualquier miembro o a todos los miembros de cualquier Comité. La o las vacantes que surjan por cualquier razón, será o serán cubiertas por el Presidente.
- d) Los miembros de los distintos Comités servirán por un período de un (1) año o hasta que sus sucesores sean nombrados.
- e) La Junta o el Presidente, podrá, además, nombrar cualquier otro u otros Comités que a su juicio sea necesario para llevar a feliz término los fines y propósitos de La Sociedad.

- f) El Presidente de cada Comité deberá rendir por escrito un informe trimestral a la Junta sobre la labor realizada y un informe anual a la Asamblea. Un resumen de estos informes deberá formar parte del informe anual del Presidente de la Sociedad a la Asamblea, deberá ser por escrito y circulado entre los socios en la Asamblea Anual.

### **Artículo III – Comisión de Etica Profesional**

- a) La Comisión de Etica Profesional (La Comisión) es el organismo encargado de considerar y decidir las querellas que se formulen contra los miembros de La Sociedad, por infracción a los cánones de ética profesional. También tendrá entre sus funciones la orientación de los socios sobre su conducta profesional.
- b) De la organización de la Comisión de Etica Profesional
  - 1) La Comisión estará integrada por tres (3) socios activos con vasta experiencia en el campo de la seguridad y salud

ocupacional, electos por la matrícula reunida en Asamblea General Ordinaria.

- 2) El término para el desempeño del cargo de los miembros de la Comisión será de tres años consecutivos.
  - i) La Comisión se regirá por el Reglamento de Etica.
  - ii) Una vacante causada por la muerte, renuncia o remoción de un miembro antes de expirar el término para el que fue electo deberá ser cubierta por la Junta de Directores solamente por la parte del término restante.
- 3) Los miembros de la Comisión no pueden ser parte de la Junta de Directores.
- 4) Cualquier miembro de la Comisión puede ser removido por la Junta de Directores debido a negligencia en el cumplimiento de su deber.
- 5) La Comisión será presidida por el miembro de mayor antigüedad, excepto por lo siguiente:

- j) La persona que primeramente ocupe este cargo será la que obtuvo el mayor número de votos durante la elección. En caso de empate, se hará una elección especial para su designación.
- ii) Si la persona designada no acepta la posición, entonces ocupará el cargo la persona que le sigue en antigüedad.
- c) Las medidas disciplinarias pueden consistir de una amonestación verbal o escrita, suspensión temporal de la condición de socio o la expulsión de La Sociedad.
- d) La parte querellada deberá producir la prueba necesaria para sostener los cargos que se formulen contra los socios.
- e) El Presidente deberá rendir un informe escrito trimestral de la labor realizada a la Junta de Directores y un informe anual escrito a la Asamblea.

## **SECCIÓN VII - ASUNTOS ECONÓMICOS**

### **Artículo I – Las Cuotas**

- a) Toda solicitud de socio deberá acompañarse con la cantidad de veinticinco (\$25.00) dólares como cuota de iniciación. De ser rechazada dicha solicitud, esta cantidad le será devuelta al solicitante.
- b) La cuota anual será de veinticinco (\$25.00) dólares, pagadera por adelantado. Esta deberá ser satisfecha a la hora de la Asamblea Anual o antes para que el socio pueda tener derecho a la actividad.
- c) Los socios que no pagaron sus cuotas a la fecha de la Asamblea serán incluidos en una lista de INACTIVOS. Esta clasificación los hace perder sus derechos hasta tanto se pongan al día en sus cuentas con La Sociedad. Para esto tienen un plazo de un (1) año, al cabo del cual, la persona deberá llenar una nueva solicitud para reingresar.
- d) Toda solicitud de socio estudiantil deberá acompañarse con la cantidad de

quince (\$15.00) dólares como cuota de iniciación. De ser rechazada dicha solicitud, esta cantidad le será devuelta al solicitante.

- e) La cuota anual de los socios estudiantiles será de quince (\$15.00) dólares, pagadera por adelantado. Esta deberá ser satisfecha a la hora de la Asamblea para que el socio tenga derecho a la actividad.
- f) Los socios deberán estar el día en sus cuotas para poder pertenecer a cualquier Capítulo Regional de La Sociedad.

## **Artículo II - Presupuesto Anual**

- a) La Junta de Directores preparará un presupuesto de ingresos y egresos, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea Anual para su aprobación, enmienda o rechazo.
- b) Copia del presupuesto anual a ser considerado por la Asamblea General, deberá circularse entre los socios junto a la convocatoria de la Asamblea Anual para que sea objeto de estudio.

- c) Conjuntamente con el informe citado en el inciso anterior, se incluirá el plan de trabajo del próximo año.

### **Artículo III – Auditoría**

- a) La Junta de Directores será responsable, conjuntamente con el Tesorero, de que la contabilidad de La Sociedad sea un reflejo fiel y exacto de todas las transacciones que se lleven a efecto. De ser necesaria una revisión de la contabilidad, la Junta queda facultada para obtener los servicios de una persona ajena a La Sociedad, capacitada para realizar tales intervenciones de cuentas.

## **SECCIÓN VIII – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo I - Las Votaciones y Elecciones**

- a) Todas las votaciones, excepto la elección de los miembros de la Junta de Directores, serán abiertas, a menos que la Asamblea decida para un asunto específico, otra forma, o que sea

especificado en el Manual de Reglas Parlamentarias de Reece B. Bothwell.

- b) Todas las elecciones de miembros a la Junta serán por votación secreta. Serán electos los candidatos que obtengan mayoría simple de los votos emitidos.
- c) Las nominaciones para candidatos a la Junta de Directores serán por medio de un Comité de Nominaciones nombrado por el Presidente o por otros medios que este considere prudente. La Asamblea queda facultada para incluir los candidatos adicionales que desee presentar.
- d) No será candidato a miembro de la Junta de Directores ningún socio que esté ausente de la Asamblea o inactivo.

## **Artículo II – Disposiciones Misceláneas**

- a) En las asambleas o reuniones de La Sociedad no podrán tratarse aspectos fuera de los intereses de ésta.
- b) Ningún socio podrá hacer manifestaciones personales a nombre

de La Sociedad, sin la debida autorización de ésta o de la Junta de Directores.

- c) La Sociedad podrá otorgar medallas, placas, premios, donativos o certificados de honor o mérito, a toda persona o entidad distinguida en la prevención de accidentes en Puerto Rico.
- d) Todos los socios disfrutarán de los mismos privilegios y prerrogativas en igualdad de condiciones, según define esta Constitución y Reglamento excepto lo provisto por la Sección II, Artículo IV, Inciso c).
- e) El derecho a expedir credenciales como miembro de La Sociedad, reside exclusivamente en la Junta de Directores de La Sociedad.
- f) El emblema de La Sociedad podrá ser usado solamente por los socios de ésta.

**SECCIÓN IX – DEL ORDEN**  
**PARLAMENTARIO**

**Artículo I – Resoluciones**

- a) Las resoluciones escritas que se deseen presentar ante la consideración de la Asamblea, se deben radicar ante la Junta por lo menos con diez (10) días de anticipación a la celebración de la asamblea, DISPONIÉNDOSE, que no serán consideradas las resoluciones que no sean sometidas en la forma aquí indicada.

**Artículo II – Orden del Día en las  
Asambleas Ordinarias**

- a) Comprobación del Quórum
- b) Invocación
- c) Himnos
- d) Apertura y Bienvenida a los Presentes
- e) Presentación de los Invitados
- f) Dedicatoria y Semblanza
- g) Mensaje del Presidente
- h) Lectura del Acta Anterior
- i) Informe de la Junta de Directores
- j) Informe del Tesorero
- k) Informe de Presupuesto
- l) Informes de los Comités Permanentes

- m) Informes de los Capítulos Regionales
- n) Programa de Trabajo
- o) Otros Informes
- p) Enmiendas al Reglamento
- q) Asuntos Pendientes
- r) Asuntos Nuevos y de Carácter General
- s) Elección de la Junta de Directores
- t) Elección de Miembros de la Comisión de Etica Profesional
- u) Toma de Posesión del Presidente Electo, la Nueva Junta y Miembros Electos de la Comisión de Etica Profesional.
- v) Clausura de los Actos

### **Artículo III – Reglas Parlamentarias**

- a) Todas las reuniones y asambleas que celebre la Junta de Directores y la matrícula en pleno, serán conducidas de acuerdo a las Reglas del Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell, última edición.

## **SECCIÓN X - EL REGLAMENTO**

### **Artículo I – Enmiendas**

- a) Este reglamento podrá enmendarse en cualquier asamblea ordinaria de socios o extraordinaria citada a tal efecto.
- b) Las enmiendas propuestas por la Junta de Directores serán enviadas a los socios junto a la convocatoria, dentro del plazo requerido por este Reglamento para la celebración de asambleas, o sea, con treinta (30) días de anticipación para ordinarias y veinte (20) días para extraordinarias.
- c) Para cumplir con el Inciso a) de este Artículo, la Junta circulará, entre los socios, las enmiendas propuestas recibidas de estos, con veinte (20) días de anticipación a las asambleas ordinarias y diez (10) días de anticipación a las extraordinarias.
- d) Las propuestas de enmiendas les serán remitidas a la Junta con treinta (30) días de anticipación a las asambleas ordinarias y veinte (20) días de anticipación a las asambleas

extraordinarias. Las que sean recibidas con posterioridad a esta fecha, no serán incluidas. Estas deberán ser firmadas por un mínimo de diez (10) socios. Para tener este derecho, el socio deberá estar al día en el pago de sus cuotas, a la fecha en que firma.

- f) No se aplicará el Inciso d) de este Artículo a las enmiendas presentadas por la Junta, las cuales serán presentadas al Comité de Reglamento.
- g) Todo proyecto de enmienda presentado a la consideración de la Asamblea, podrá, a su vez, ser enmendado por mayoría de los presentes.
- h) Será necesario una mayoría simple de los presentes en la Asamblea para que se considere aprobada la enmienda sometida.
- i) Todas las certificaciones de enmiendas previas serán incluidas como parte de este Reglamento.

## **Artículo II – Vigencia**

- a) Las enmiendas sometidas a este Reglamento empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

## **Artículo III – Suspensión del Reglamento**

- a) Esta Constitución y Reglamento no podrá ser suspendida en ninguna de sus partes excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con la ley o leyes con las cuales conflija. En este caso, será enmendada la parte que entre en conflicto con la Ley, dejando en vigor el resto de sus partes.

CERTIFICACION

Los abajo firmantes, miembros de la Junta de Directores de la Sociedad de Profesionales de Prevención de Accidentes de Puerto Rico, CERTIFICAMOS que esta Constitución y Reglamento fue enmendada y aprobada en Asamblea Ordinaria de Socios, celebrada el 23 de septiembre de 2005, en Ponce, Puerto Rico.

*Eric Vega*  
Eric Vega,  
Presidente

*Igha Carrasquillo*  
Igha Carrasquillo,  
Secretaria

*Olga Alsina*  
Olga Alsina,  
Vicepresidenta

*Carlos G. Lausell*  
Carlos G. Lausell,  
Vocal

*Santos Vilanova*  
Santos Vilanova,  
Tesorero

*Myriam S. Fuentes*  
Myriam S. Fuentes,  
Vocal

*Carmen*

